



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Diciembre Siete (07) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00484-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YENNY PAOLA MORA GARZON
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO LAGUNA BELTRAN

La señora **YENNY PAOLA MORA GARZON** por intermedio de apoderado judicial en representación de los niños LMLM y JSLM presenta demanda ejecutiva contra **LUIS ALBERTO LAGUNA BELTRAN**, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

- 1. En los hechos y pretensiones de la demanda se indica que el demandado adeuda la suma de \$300.000 por concepto de cuota de vestuario del mes de junio de 2022, Sin embargo, en el acta de conciliación No 47 del 23 de marzo de 2022 del 23 de marzo de 2022 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila Centro Zonal NEIVA*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la estudiante de derecho JURY ALEJANDRA MUÑOZ ORTEGA, del consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, como apoderado judicial de la demandante.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b9b6bb92fc9357a610497dc0488c1b3ebfdd7048ad636875c0b3df7f72f1fe**

Documento generado en 07/12/2022 01:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>